



PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al Despacho la presente demanda DE PERTENENCIA, promovida por KARINA ESTHER COLL GUTIERREZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020), la cual fue notificada por estado el día diecisiete (17) de mismo mes y año, por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si la promotora del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) Aportar documentos que no se encontraban enlistados en el acápite de pruebas.
- (ii) Enlistar documentos en el acápite de pruebas que no se encontraban anexos a la demanda.
- (iii) Ausencia del certificado de defunción del señor LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES
- (iv) Inconsistencia presente en el correo electrónico de la demandante.

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la demandante a través de correo electrónico recibido el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020), solicitó que la copia auténtica de la Escritura Pública número 1.284 de fecha siete (7) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1.986), rendida ante la Notaría Primera de Soledad, y copia de la promesa de compraventa suscrita entre el señor LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y JOSÉ MANUEL ARROYO PÉREZ, sean tenidas como parte integral de la demanda y valoradas dentro de su oportunidad procesal; aportó registro civil de defunción del señor LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y Escrituras Públicas número 1291 de fecha tres (3) de mayo de dos mil once (2.011) y 114 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2.014), relativas a la declaración y compra de los derechos de posesión del bien inmueble objeto de la presente controversia judicial, las cuales se encontraban enlistadas en el acápite de pruebas, y especificó que la dirección de correo electrónico de la parte activa es karycoll2018@gmail.com, por lo que resulta del caso admitir el presente proceso.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación del bien inmueble y la cuantía del presente proceso, resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite de proceso verbal sumario por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENENCIA, instaurada por KARINA ESTHER COLL GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS



PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

- VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en el proveído.
2. Inscribise la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis, identificado bajo el No. 041-54456 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
 3. Désele el trámite de los procesos verbales sumarios y declarativos de pertenencia, establecidos en los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso. El demandante procederá a instalar valla de dimensiones descritas en el artículo precedente con las especificaciones allí detalladas. Instalada la valla o el aviso aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
 4. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
 5. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
 6. El demandante procederá a emplazar a HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante LIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código general del Proceso, mediante comunicado que se publicará por una sola vez deberá contener el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en los listados de dos (2) medios de comunicación, periódico el Heraldo el día domingo y en una radiofusora local si hubiere en las horas comprendidas dentro de las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, para los efectos del emplazamiento, expídase a la parte actora copias del correspondiente comunicado. El interesado allegará al proceso constancias de la publicación y emisión, que la parte interesada remitirá además una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo nombre del sujeto emplazado, número de identificación si se conoce, partes del proceso, naturaleza del juzgado que lo requiera. Publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después.
 7. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez días, conforme lo expuesto.
 8. Librense por Secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

H.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 104 de fecha 25 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

OFICIO No. 675

SEÑOR
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Carrera 58 No. 70 – 93
Barranquilla-Atlántico

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ (C.C. 32.584.099)
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

“1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENENCIA, instaurada por KARINA ESTHER COLL GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

(...)

4. Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

Lo anterior a efectos de su conocimiento y respectivo trámite, en atención a la regulación jurídica dada a la materia por conducto de la reglamentación procesal prevista en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se precisa que el proceso de pertenencia versa sobre el bien inmueble ubicado en la calle 15 # 9-43, del barrio La Magdalena del municipio de Malambo, Atlántico, cuyas medidas y linderos son: Norte: Mide 20 metros, linda con carrera 10 en medio, haciendo frente con LEONIDAS VILORIA. Sur: Mide 20 metros, linda con predios del vendedor. Este: Mide 9 metros, linda con predios del vendedor. Oeste: Mide 9 metros, linda con predios del señor FELIX RAMIREZ, referencia catastral 010001320006005, del municipio de Malambo, el cual hace parte de un predio de mayor extensión cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública 322 del 6 de noviembre de 1980 otorgada en la notaría única de Santo Tomas, Atlántico, dependiendo de parte del lote número 1, de los cinco lotes en que se desenglobó el lote mayor descrito en la escritura pública 1.284 del 10 de junio de 1.986 otorgada por la notaría única del círculo de Soledad, Atlántico, actualmente distinguida con la matrícula inmobiliaria 041-54456 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

Atentamente,

P.P. 
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO





PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

OFICIO No. 676

SEÑOR
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49
Bogotá-Cundinamarca.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ (C.C. 32.584.099)
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

“1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENENCIA, instaurada por KARINA ESTHER COLL GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

(...)

4. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

Lo anterior a efectos de su conocimiento y respectivo trámite, en atención a la regulación jurídica dada a la materia por conducto de la reglamentación procesal prevista en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se precisa que el proceso de pertenencia versa sobre el bien inmueble ubicado en la calle 15 # 9-43, del barrio La Magdalena del municipio de Malambo, Atlántico, cuyas medidas y linderos son: Norte: Mide 20 metros, linda con carrera 10 en medio, haciendo frente con LEONIDAS VILORIA. Sur: Mide 20 metros, linda con predios del vendedor. Este: Mide 9 metros, linda con predios del vendedor. Oeste: Mide 9 metros, linda con predios del señor FELIX RAMIREZ, referencia catastral 010001320006005, del municipio de Malambo, el cual hace parte de un predio de mayor extensión cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública 322 del 6 de noviembre de 1980 otorgada en la notaría única de Santo Tomas, Atlántico, dependiendo de parte del lote número 1, de los cinco lotes en que se desenglobó el lote mayor descrito en la escritura pública 1.284 del 10 de junio de 1.986 otorgada por la notaría única del círculo de Soledad, Atlántico, actualmente distinguida con la matrícula inmobiliaria 041-54456 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

Atentamente,

P.P. 
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO





PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

OFICIO No. 677

SEÑOR
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 No. 57-41
Bogotá-Cundinamarca.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ (C.C. 32.584.099)
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

“1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENENCIA, instaurada por KARINA ESTHER COLL GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

(...)

4. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

Lo anterior a efectos de su conocimiento y respectivo trámite, en atención a la regulación jurídica dada a la materia por conducto de la reglamentación procesal prevista en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se precisa que el proceso de pertenencia versa sobre el bien inmueble ubicado en la calle 15 # 9-43, del barrio La Magdalena del municipio de Malambo, Atlántico, cuyas medidas y linderos son: Norte: Mide 20 metros, linda con carrera 10 en medio, haciendo frente con LEONIDAS VILORIA. Sur: Mide 20 metros, linda con predios del vendedor. Este: Mide 9 metros, linda con predios del vendedor. Oeste: Mide 9 metros, linda con predios del señor FELIX RAMIREZ, referencia catastral 010001320006005, del municipio de Malambo, el cual hace parte de un predio de mayor extensión cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública 322 del 6 de noviembre de 1980 otorgada en la notaría única de Santo Tomas, Atlántico, dependiendo de parte del lote número 1, de los cinco lotes en que se desenglobó el lote mayor descrito en la escritura pública 1.284 del 10 de junio de 1.986 otorgada por la notaría única del círculo de Soledad, Atlántico, actualmente distinguida con la matrícula inmobiliaria 041-54456 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

Atentamente,

P.P. 
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO





PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

OFICIO No. 678

SEÑOR
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Carrera 85D No. 46A-65, Complejo Logístico San Cayetano.
Bogotá-Cundinamarca.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ (C.C. 32.584.099)
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

“1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENENCIA, instaurada por KARINA ESTHER COLL GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

(...)

4. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

Lo anterior a efectos de su conocimiento y respectivo trámite, en atención a la regulación jurídica dada a la materia por conducto de la reglamentación procesal prevista en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se precisa que el proceso de pertenencia versa sobre el bien inmueble ubicado en la calle 15 # 9-43, del barrio La Magdalena del municipio de Malambo, Atlántico, cuyas medidas y linderos son: Norte: Mide 20 metros, linda con carrera 10 en medio, haciendo frente con LEONIDAS VILORIA. Sur: Mide 20 metros, linda con predios del vendedor. Este: Mide 9 metros, linda con predios del vendedor. Oeste: Mide 9 metros, linda con predios del señor FELIX RAMIREZ, referencia catastral 010001320006005, del municipio de Malambo, el cual hace parte de un predio de mayor extensión cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública 322 del 6 de noviembre de 1980 otorgada en la notaría única de Santo Tomas, Atlántico, dependiendo de parte del lote número 1, de los cinco lotes en que se desenglobó el lote mayor descrito en la escritura pública 1.284 del 10 de junio de 1.986 otorgada por la notaría única del círculo de Soledad, Atlántico, actualmente distinguida con la matrícula inmobiliaria 041-54456 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

Atentamente,

P.P. 
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO





PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

OFICIO No. 679

SEÑOR
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla-Atlántico.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ (C.C. 32.584.099)
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENENCIA, instaurada por KARINA ESTHER COLL GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

(...)

4. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."

Lo anterior a efectos de su conocimiento y respectivo trámite, en atención a la regulación jurídica dada a la materia por conducto de la reglamentación procesal prevista en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se precisa que el proceso de pertenencia versa sobre el bien inmueble ubicado en la calle 15 # 9-43, del barrio La Magdalena del municipio de Malambo, Atlántico, cuyas medidas y linderos son: Norte: Mide 20 metros, linda con carrera 10 en medio, haciendo frente con LEONIDAS VILORIA. Sur: Mide 20 metros, linda con predios del vendedor. Este: Mide 9 metros, linda con predios del vendedor. Oeste: Mide 9 metros, linda con predios del señor FELIX RAMIREZ, referencia catastral 010001320006005, del municipio de Malambo, el cual hace parte de un predio de mayor extensión cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública 322 del 6 de noviembre de 1980 otorgada en la notaría única de Santo Tomas, Atlántico, dependiendo de parte del lote número 1, de los cinco lotes en que se desenglobó el lote mayor descrito en la escritura pública 1.284 del 10 de junio de 1.986 otorgada por la notaría única del círculo de Soledad, Atlántico, actualmente distinguida con la matrícula inmobiliaria 041-54456 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

Atentamente,

P.P. 
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO





PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

OFICIO No. 680

SEÑOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
Soledad-Atlántico.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ (C.C. 32.584.099)
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENENCIA, instaurada por KARINA ESTHER COLL GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

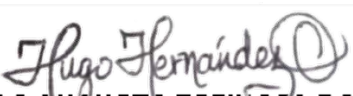
(...)

4. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."

Lo anterior a efectos de su conocimiento y respectivo trámite, en atención a la regulación jurídica dada a la materia por conducto de la reglamentación procesal prevista en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se precisa que el proceso de pertenencia versa sobre el bien inmueble ubicado en la calle 15 # 9-43, del barrio La Magdalena del municipio de Malambo, Atlántico, cuyas medidas y linderos son: Norte: Mide 20 metros, linda con carrera 10 en medio, haciendo frente con LEONIDAS VILORIA. Sur: Mide 20 metros, linda con predios del vendedor. Este: Mide 9 metros, linda con predios del vendedor. Oeste: Mide 9 metros, linda con predios del señor FELIX RAMIREZ, referencia catastral 010001320006005, del municipio de Malambo, el cual hace parte de un predio de mayor extensión cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública 322 del 6 de noviembre de 1980 otorgada en la notaría única de Santo Tomas, Atlántico, dependiendo de parte del lote número 1, de los cinco lotes en que se desenglobó el lote mayor descrito en la escritura pública 1.284 del 10 de junio de 1.986 otorgada por la notaría única del círculo de Soledad, Atlántico, actualmente distinguida con la matrícula inmobiliaria 041-54456 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

Atentamente,

P.P. 
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

